



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

166

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO

DE 2021

-4 AGO 2021

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 168 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 establece que *"El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria [hoy Agencia Nacional de Tierras] queda autorizado para constituir sobre los terrenos baldíos cuya administración se le encomienda, reservas en favor de entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de alto interés nacional, tales como los relacionados con la explotación de los recursos minerales u otros de igual significación, para el establecimiento de servicios públicos, o el desarrollo de actividades que hubieren sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, y las que tengan por objeto prevenir asentamientos en zonas alejadas o adyacentes a las zonas donde se adelanten exploraciones o explotaciones petroleras o mineras, por razones de orden público o de salvaguardia de los intereses de la economía nacional en este último caso. [...]".*

Que el inciso 4º del mencionado artículo establece que *"las resoluciones que se dicten de conformidad con los incisos precedentes requieren para su validez la aprobación del Gobierno Nacional"*.

Que el artículo 18 del Acuerdo 109 del 3 de mayo de 2007 expedido por el Consejo Directivo del INCODER *"por el cual se establece el reglamento para la constitución de reservas sobre terrenos baldíos a favor de entidades de derecho público y para la sustracción de tal régimen"*, determina que para la validez del acuerdo de constitución, este debe ser aprobado por el Gobierno nacional, a través de una resolución ejecutiva, la cual también debe ser notificada personalmente al Ministerio Público, a la entidad peticionaria y al opositor, en caso que se presentará, de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, y contra el cual procede el recurso de reposición.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse alusivas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Refiere además que las reseñas normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con

Continuación de la Resolución: “Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 168 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT”.

las políticas de ordenamiento social de la propiedad deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que lo anterior en atención a que dicha Agencia tiene como objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Que el 22 de mayo de 2017 la sociedad comercial **ECOPETROL S.A.**, sociedad de economía mixta con participación mayoritariamente estatal, radicó ante la Agencia Nacional de Tierras solicitud bajo el consecutivo 20179600316532, por medio de la cual, requirió la constitución de una reserva sobre una porción de los predios denominados i) **La Morelia**, identificado con la cédula catastral No. 505680002000000010187000000000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6260; y, ii) **Los Arrayanes**, identificado con cédula catastral No.505680002000000010197000000000, hoy identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-28241, ambos ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 109 del 3 de mayo de 2007, la Agencia Nacional de Tierras adelantó el trámite correspondiente, y efectuó la visita en terreno garantizando el derecho a la oposición, en el predio denominado “La Morelia”, que no tuvo opositor y en el predio denominado “Los Arrayanes”, donde se presentó como opositores el señor Esneyder Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.356.102 y la señora Martha Lucía Restrepo Maillane, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.584, las cuales fueron resueltas mediante Resolución 6950 del 18 de octubre de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

Que en consecuencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras en sesión 55 expidió el Acuerdo No. 168 del 27 de mayo de 2021, donde se constituye una reserva en favor de **ECOPETROL S.A.**, con destino exclusivo al desarrollo y a la continuidad de todas las actividades que sean requeridas o necesarias en el proyecto Campo Rubiales, sobre los terrenos baldíos denominados: i) **La Morelia** sobre un área **7.384 Hectáreas**, baldío identificado con cédula catastral No. 505680002000000010187000000000 y matrícula inmobiliaria 234-6260; y, ii) **Los Arrayanes** sobre un área de **1.936 Hectáreas y 8.686m²**, baldío identificado con cédula catastral No. 505680002000000010197000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 234-28241, ambos inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), según las coordenadas señaladas en el mencionado Acuerdo.

Que el artículo 9º del mismo Acuerdo No. 168 del 27 de mayo de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT establece lo siguiente: “*El presente Acuerdo requiere para su validez aprobación del Gobierno Nacional, a través de una resolución ejecutiva, en aplicación del inciso 4º del artículo 75 de la Ley 160 de 1994, la cual debe ser notificado según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en contra de la cual procede el recurso de reposición.*”

Continuación de la Resolución: “Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 168 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT”.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, remitida mediante Memorando No. 20214200054283 del 07 de julio de 2021, señala, entre otros aspectos que:

“[...] revisó el procedimiento que dio origen al acuerdo antes citado, se encuentra acorde a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 109 del 28 de mayo de 2007, razón por la cual ve procedente otorgar el visto bueno [...]”

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio No. 20214300718721, solicita la aprobación del Acuerdo No.168 de 2021, por el cual se constituye una reserva especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobación. Apruébese el Acuerdo No. 168 del 27 de mayo de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT “Por medio del cual se constituye una reserva sobre los inmuebles baldíos denominados La Morelia y Los Arrayanes, en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), a favor de ECOPETROL S.A.”

Artículo 2. Notificación. La Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, deberá notificar personalmente la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta, a la Defensoría Regional del Meta, a la sociedad comercial **ECOPETROL S.A.** en calidad de solicitante y a los señores Esneyder Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.356.102 y Martha Lucía Restrepo Maillane, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.584, en calidad de opositores, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Publicación. El municipio de Puerto Gaitán y la Gobernación del Meta deberán publicar el Acuerdo No. 168 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la presente resolución por la cual se aprueba dicho acuerdo, según lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 75 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 55 de la Ley 4 de 1913 o Código de Régimen Político y Municipal.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del decreto: "Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 168 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT".

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 AGO 2021



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



RODOLFO ZEA NAVARRO